



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2024-OCI/0472-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN
TACNA, TACNA, TACNA**

**“DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN
EL POBLADO DE SAMA GRANDE”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 4 AL 8 DE ABRIL DE 2024**

TOMO I DE I

TACNA, 10 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 006-2024-OCI/0472-SOO

“DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL POBLADO DE SAMA GRANDE”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	03
II. SITUACIÓN ADVERSA	03
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	11
IV. CONCLUSIÓN	12
V. RECOMENDACIÓN	12

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 006-2024-OCI/0472-SOO**

“DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL POBLADO DE SAMA GRANDE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tacna, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0472-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la disposición de aguas residuales domésticas en el poblado de Sama Grande, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna; se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de saneamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Inclán.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. EXISTENCIA DE POZAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SIN TRATAMIENTO EN UNA ZONA ALEDAÑA AL RÍO SAMA CONSTITUYE UN FOCO POTENCIAL DE CONTAMINACIÓN, COMPROMETIENDO LA CALIDAD AMBIENTAL DE LAS ZONAS ALEDAÑAS.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2016-GM-MDI de 21 de julio de 2016, la Municipalidad Distrital de Inclán, en adelante la “Entidad”, aprobó el expediente técnico de la obra: “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, distrito de Inclán – Tacna – Tacna”, en adelante la “Obra”; con CUI¹ n.º **2286509**, con un plazo de ejecución de **365 días calendario**, a ser ejecutado bajo la modalidad de **administración indirecta** (contrata) y con un presupuesto de inversión de **S/ 14 096 682,93** (catorce millones noventa y seis mil seiscientos ochenta y dos con 93/100 soles).

Se previó la ejecución de esta Obra con el propósito² de “*reducir las incidencias de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas*” para “*mejorar la calidad de vida de los poblados de Sama Grande, Poquera y Proter del Distrito de Inclán - Tacna*”, esto mediante la consecución de los siguientes objetivos³ principales:

- **Instalar las redes de agua potable**, unificación de los diámetros para mejorar la eficiencia y continuidad del servicio de agua potable que llegará a los domicilios.
- **Instalar y prestar un eficiente servicio de alcantarillado**, con la construcción e instalación de tubería de buena calidad y durabilidad (PVC).
- **Llevar un buen manejo del recurso hídrico.**

¹ Código Único de Inversiones.

² De acuerdo a la información consignada en el **Formato SNIP-03: “FICHA DE REGISTRO – BANCO DE PROYECTOS”**; y que está disponible en el portal del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

³ De acuerdo a lo desarrollado en el acápite “**2.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO**” de la **memoria descriptiva** del expediente técnico para la ejecución de la Obra.

Por ello se consideró la ejecución de los siguientes componentes:

Cuadro N° 1
Componentes y actividades principales de la Obra

N°	Componentes	Actividades Principales	Total	UND
1	Sistema de Agua Potable	Línea de aducción desde salida de reservorio.	98,82	m.
		Línea de aducción de Alto Inclán, Poquera y Proter	4 049,22	m.
		Línea de aducción de Alto Rayo, Sama Grande y Tomasiri	376,31	m.
		Línea de aducción de Alto Berlín	1 412,38	m.
		Redes secundarias de agua potable en Proter	4 618,14	m.
		Redes secundarias de agua potable en Tomasiri	2 502,81	m.
		Redes secundarias de agua potable en Poquera	4 208,80	m.
		Redes secundarias de agua potable en Alto Inclán	1 677,56	m.
		Redes secundarias de agua potable en Alto Rayo	2 455,89	m.
		Redes secundarias de agua potable en Sama Grande	3 622,85	m.
		Redes secundarias de agua potable en Alto Berlín	1 420,85	m.
		Estación reductora de presión DN 100	1,00	und.
		Estación reductora de presión DN 80	1,00	und.
		Estación reductora de presión DN 50	1,00	und.
		Rotura y reposición de carpeta asfáltica E=2"	3 507,75	m ² .
2	Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Colector secundario Poquera	4 547,60	m.
		Colector secundario Sama Grande	3 638,90	m.
		Emisor a PTAR Poquera	833,65	m.
		Emisor a PTAR Sama Grande	2 773,70	m.
		Rotura y reposición de carpeta asfáltica E=2"	3 022,64	m ² .
		Planta de tratamiento (PTAR) Poquera	1,00	und.
		Planta de tratamiento (PTAR) Sama Grande	1,00	und.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2016-GM-MDI de 21 de julio de 2016.

Elaborado por: Integrante de la Comisión de Control a cargo del servicio de Orientación de Oficio.

Más adelante, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 1-2016-MDI-1 para la ejecución de la Obra bajo el sistema de contratación de **precios unitarios**, producto del cual se otorgó la buena pro al denominado "Consortio Tauro"⁴. En consecuencia, el 4 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato n.° 01-2017-GM-MDI entre el gerente municipal y el representante legal del Consortio Tauro; con un monto de **S/ 11 562 630,50** (once millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta con 50/100 soles), y un plazo de ejecución de **365 días calendario**.

En cuanto al inicio del plazo de ejecución de la obra, el residente de obra registró en el asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 6 de octubre de 2017:

"En la fecha de 06 de octubre de 2017 se inició la obra, según Acta de Entrega de Terreno firmada el día 05 de octubre de 2017 entre los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Inclán y del Contratista Consortio Tauro (...)" (el énfasis es propio)

De lo cual se tiene que, la Entidad contrató la ejecución de la Obra con la finalidad de "reducir las incidencias de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas" para "mejorar la calidad de vida de los poblados" mediante la instalación de redes de agua potable, la instalación de un sistema de alcantarillado (consistente en redes colectoras de aguas residuales domésticas) y la construcción de dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

⁴ Consortio conformado por las empresas:

- Consortio F&F Contratistas Generales S.A.C., identificada con RUC n.° 20481242836.
- Hidrovías S.A., identificada con RUC n.° 20539746350.
- Corporación Sudameris S.A., identificada con RUC n.° 20509518042.
- Constructora e Inmobiliaria Tauro E.I.R.L., identificada con RUC n.° 20481222215.
- Transolmi S.A.C., identificada con RUC n.° 20600001559.

Ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía n.º 140-2018-A-MDI de 31 de octubre de 2018, la Entidad resolvió aprobar la “Ampliación de Plazo n.º 2 Parcial del Contrato N.º 01-2017-GM-MDI (...) por el plazo de 60 días calendario”, debido a que **“los terrenos para la construcción de los PTAR de Sama Grande y Poquera no se encuentran saneados hasta la fecha, no teniendo un plazo determinado de resolución de esta causa que motiva la solicitud de ampliación”** (el énfasis es propio).

Posteriormente, el 21 de mayo de 2021, el gerente municipal y el representante legal del Consorcio Tauro suscribieron un Acta de Resolución de Contrato sustentando⁵ dicha resolución en la **“imposibilidad de construir Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), por cuanto la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N.º 128-2019-ANA-AAA-CO-ALA.C de fecha 22 de enero de 2019 notifica la Resolución Directoral N.º 2033-2018-ANA/AAA I C-O, por medio del cual advierte que el terreno destinado para la construcción del PTAR “Sama Grande” está dentro de la faja marginal y el cauce del río, por lo que recomienda realizar acciones correspondiente para evaluar otra área destinada para la construcción del mismo y, con respecto al PTAR “Poquera” el terreno se encuentra en posesión del Ministerio de Defensa.”** (el énfasis es propio).

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0139-2021-GM-A-MDI de 23 de julio, **se aprobó la Liquidación del Contrato n.º 01-2017-GM-MDI** para la ejecución de la Obra, con un monto final de cierre de contrato de S/ 9 897 947,79 (nueve millones ochocientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete con 79/100 soles). Al respecto, en el informe técnico de liquidación de obra presentado por el Consorcio Tauro, se concluyó que:

“SE CULMINÓ LA OBRA lográndose las metas propuestas en el expediente técnico base aprobada y las áreas liberadas por la ENTIDAD. Por falta de liberación del área por parte de la Entidad se retiró del alcance la construcción del PTAR y las instalaciones de Alto Berlín.” (el énfasis es propio)

De esta manera se tiene que, como parte de la ejecución contractual de la Obra, se efectuó la instalación de redes de agua potable y la instalación de las redes colectoras de alcantarillado; sin embargo, **no se pudieron construir las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Sama Grande y Poquera**, por cuanto no se logró tramitar el saneamiento físico legal de los terrenos destinados a su ejecución. Es así que se resolvió el contrato de ejecución correspondiente y se aprobó la liquidación técnico-financiera de la Obra sin haberse construido estas infraestructuras.

Al respecto, el 4 de abril de 2024, se efectuó una inspección física a la zona de San Bartolomé, Berlín, Sama Grande y Poquera en el distrito de Inclán con la finalidad de constatar el estado situacional de la Obra; **suscribiéndose el acta n.º 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR**, contando con la presencia del integrante de la Comisión de Control a cargo del presente servicio, del gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras de la Entidad.

Del desarrollo de la inspección física se tiene que **“en el terreno que fue destinado inicialmente para la construcción de la PTAR Sama Grande, se constató la existencia de dos (2) pozas para**

⁵ En el artículo 164º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-Ef Publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 17 de julio de 2020 al 12 de julio de 2021; se establece sobre las **causales de resolución de contratos**:

“(...) 164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”

la recepción y almacenamiento de la red colectora de desagüe / red de saneamiento de los poblados de Sama Grande, Alto Rayo y Berlín”:

Imagen N° 1

Ubicación geográfica⁶ de las pozas para la recepción y almacenamiento de la red colectora de desagüe / red de saneamiento de los poblados de Sama Grande, Alto Rayo y Berlín



Fuente: Google Earth Pro - Imágenes satelitales de la agencia Airbus de fecha 12 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Integrante de la Comisión de Control a cargo del servicio de Orientación de Oficio.

Imagen N° 2

Poza 1 para la recepción y almacenamiento de la red colectora de desagüe



Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024.

⁶ Mediante acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024, se constató la ubicación geográfica de las dos (2) pozas para la recepción y almacenamiento de la red colectora de desagüe / red de saneamiento de los poblados de Sama Grande, Alto Rayo y Berlín; en coordenadas UTM – WGS 84:

- **Poza n.° 1** - (N: 8029874 m. / E: 341141 m. / Zona 19K)
- **Poza n.° 2** - (N: 8029933 m. / E: 341167 m. / Zona 19K)

Imágenes N°s 3 y 4
Poza 2 para la recepción y almacenamiento de la red colectora de desagüe



Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024.

Como parte de la inspección física, se dejó constancia en el acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024 sobre los siguientes hechos:

- a) Se pudo verificar que **estas aguas no reciben ningún tipo de tratamiento** previo a su disposición en estas pozas y tampoco durante su almacenamiento.

Siendo importante indicar que, de acuerdo a lo desarrollado en el **Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2017 “Aguas Residuales – El Recurso Desaprovechado”**⁷, las aguas residuales domésticas tienen una **alta carga de microorganismos patógenos**⁸ provenientes de la excreta humana, también cuentan con desechos de aceites y grasas, así como contaminantes emergentes como lo son: productos farmacéuticos y disruptores endocrinos.

En este sentido, la existencia de estas pozas de almacenamiento de aguas residuales domésticas que no han sido sometidas a un tratamiento previo para la reducción de su carga contaminante, **constituye un foco potencial de contaminación** por la proliferación de los microorganismos patógenos que contiene.

Como consecuencia de este hecho, durante la inspección física se evidenció sobre la calidad de estas aguas residuales que, presentan una **coloración azul verdosa** y tienen malos olores; siendo que estas características constituyen **parámetros organolépticos**⁹ referenciales que

⁷ Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247647>.

⁸ La Real Academia Española (RAE) define como **patógeno**: “Que origina y desarrolla una enfermedad”.

⁹ La Real Academia Española (RAE) define como **organoléptico**: “Que puede ser percibido por los órganos de los sentidos”.

indican¹⁰ la presencia de contaminantes en estas aguas. Asimismo, se evidenció la presencia de **residuos sólidos en suspensión**:

Imagen N° 5
Presencia de residuos sólidos en suspensión en la poza 1 para la recepción y almacenamiento de la red colectora de desagüe



Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024.

- b) Se pudo observar que las **aguas residuales son dispuestas directamente sobre el terreno natural** (sobre el suelo) sin contar con geomembrana o algún material impermeabilizante similar. En este contexto, la inexistencia de estos mecanismos para la **inmovilización** de estas aguas residuales, permiten su infiltración a través de los distintos estratos¹¹ de **suelo**, comprometiendo su calidad ambiental.
- c) Como se indicó anteriormente, se constató que **estas pozas se ubican en el terreno que estaba destinado a la construcción de la PTAR Sama Grande**; siendo que mediante oficio n.° 128-2019-ANA-AAA-CO-ALA.C de fecha 22 de enero de 2019, el Autoridad Nacional del Agua (ANA) notificó a la Entidad la Resolución Directoral n.° 2033-2018-ANA/AAA I C-O de 26 de diciembre de 2018, mediante el cual se advierte que **este terreno está dentro de la faja marginal y el cauce del río Sama**.

El Reglamento¹² de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en el numeral 1) del artículo 113° que **“las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales”** (el énfasis es propio). En tanto que, en el artículo 6° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹³ se establece que **las fajas marginales son bienes asociados al**

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el **Anexo II Límites Máximos Permisibles de Parámetros de Calidad Organoléptica** del Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010.

¹¹ La Real Academia Española (RAE) define como **estrato**: “Masa mineral en forma de capa de espesor más o menos uniforme, que constituye los terrenos sedimentarios. Cada una de las capas superpuestas en yacimientos de fósiles, restos arqueológicos, etc”.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG vigente desde el 15 de enero de 2010.

¹³ Ley vigente desde el 1 de abril de 2009.

agua. En consecuencia, como parte de la inspección física efectuada, se reveló que las pozas se ubican en un terreno que corresponde a la zona colindante del río Sama:

Imagen N° 6
Ubicación de las pozas en una zona colindante al río Sama



Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024.

Con respecto a estos hechos, en el artículo 79° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos se establece que:

“La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)”

En tanto que, en el literal a. del numeral 1) del artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; se establece que es una de las condiciones para que la Autoridad Nacional del Agua autorice el vertimiento de aguas residuales que: *“las aguas residuales sean sometidas a un **tratamiento previo**, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP”* (el énfasis es propio).

En este sentido, el hecho de que estas **estas aguas no reciban ningún tipo de tratamiento previo** a su disposición en estas pozas y tampoco durante su almacenamiento, limita las posibilidades de la Entidad de gestionar y obtener la autorización para el vertimiento de aguas residuales por parte del ANA; siendo que, las aguas residuales se vienen disponiendo en una zona colindante al Río Sama.

Es así que, la existencia de estas pozas de almacenamiento de aguas residuales domésticas que no han sido sometidas a un tratamiento previo para la reducción de su carga contaminante, **constituye un foco potencial de contaminación** por la proliferación de los microorganismos patógenos que contiene, comprometiendo la calidad ambiental de las zonas aledañas, así como la salud de las poblaciones (animales y vegetales) que viven en estas.

Siendo pertinente indicar que, como parte de la inspección física, **se evidenció la presencia de fauna de la zona (principalmente aves) nadando y circundando las inmediaciones de ambas pozas.**

Imagen N° 7

Presencia de fauna de la zona en las pozas de almacenamiento de aguas residuales.



Fuente: Acta n.° 001-2024-CG/OC0472-RI-CPBR de 4 de abril de 2024.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, vigente desde el 14 de octubre de 2005.**

Artículo 121° . - Del vertimiento de aguas residuales

“El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.”

Artículo 122° . - Del tratamiento de residuos líquidos

“122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales (...).”

- **Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, vigente desde el 1 de abril de 2009.**

Artículo 79º. - Vertimiento de agua residual

“La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...).”

Artículo 80º. - Autorización de vertimiento

“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

- 1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. (...).”*

- **Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, vigente desde el 15 de enero de 2010.**

Artículo 133º.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas

“133.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando:

- a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP. (...).”*

Artículo 135º. – Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización

“135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de riego, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca.”

La existencia de estas pozas de almacenamiento de aguas residuales domésticas que no han sido sometidas a un tratamiento previo para la reducción de su carga contaminante, **constituye un foco potencial de contaminación** por la proliferación de los microorganismos patógenos que contiene, comprometiendo la calidad ambiental de las zonas aledañas, así como la salud de las poblaciones (animales y vegetales) que viven en estas.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la verificación y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido detallada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la disposición de aguas residuales domésticas en el poblado de Sama Grande, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna; se ha identificado una (1) situación adversa que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de saneamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Inclán, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la disposición de aguas residuales domésticas en el poblado de Sama Grande, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna; se ha identificado una (1) situación adversa que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la prestación del servicio de saneamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Inclán.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 10 de abril de 2024

Wilfredo Gabriel Yagua Almonte
Integrante de la Comisión de Control

Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tacna, 10 de Abril de 2024

OFICIO N° 000384-2024-CG/OC0472

Señor:

Rildo Segundo Cuadros Ali

Alcalde

Municipalidad Distrital de Inclan

Av. Alto Rayo S/N

Tacna/Tacna/Inclan

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/0472-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM - “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la disposición de aguas residuales domésticas en el poblado de Sama Grande, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/0472-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna
Contraloría General de la República

(GUF/wya)

Nro. Emisión: 00545 (0472 - 2024) Elab:(U10461 - 0472)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0472-02-011-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 000384-2024-CG/OC0472

EMISOR : GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI -
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL
POBLADO DE SAMA GRANDE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : RILDO SEGUNDO CUADROS ALI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182314928

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 15

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la disposición de aguas residuales domésticas en el poblado de Sama Grande, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/0472-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000384-2024-CG/OC0472
2. Informe N° 000384-2024-CG/OC0472
3. Anexos





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000384-2024-CG/OC0472

EMISOR : GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI -
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL
POBLADO DE SAMA GRANDE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : RILDO SEGUNDO CUADROS ALI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la disposición de aguas residuales domésticas en el poblado de Sama Grande, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/0472-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182314928**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0472-02-011-006
2. Oficio N° 000384-2024-CG/OC0472
3. Informe N° 000384-2024-CG/OC0472
4. Anexos

NOTIFICADOR : WILFREDO GABRIEL YAGUA ALMONTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

